



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-INS-2024-00006103**

**MARCO LÓPEZ NARVÁEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;

**Que** mediante Resolución No. SCVS-INS-2024-00302, de fecha 08 de febrero de 2024, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ordenó, en lo principal, lo siguiente: “[...] DISPONER la liquidación forzosa de ORIENTE SEGUROS S.A., a partir de esta fecha, por el incumplimiento de pago ordenado en la Resolución No. SCVS-INS-2022-00008839 de 20 de noviembre de 2022, conforme a lo señalado en el quinto inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros”;

**Que** el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Seguros faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el nombramiento de un liquidador para que lo represente en el proceso de liquidación, delegando las atribuciones que le confiere la ley;

**Que** el artículo 385 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá nombrar a un liquidador externo;

**Que** el artículo 3 de la Sección I, Capítulo III, Título IV DE LA REGULARIZACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN, del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que el proceso de liquidación forzosa se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, el Reglamento General, la Ley de Compañías, como norma supletoria y lo previsto en este capítulo;



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Que** mediante Resolución No. SCVS-INS-2024-00004542 de 14 de febrero de 2024, debidamente registrada en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 20

de febrero de 2024, la Ab. Martha Carolina Cedeño Velásquez, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (S), a la fecha, resolvió desinar al abogado Mario Xavier Troya Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 1707023915, como Liquidador de ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN;

**Que**, en ejercicio de sus facultades legales y atribuciones conferidas por la ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. SCVS-INS-2024-00004542 de 14 de febrero de 2024, mediante la cual se designa al abogado Mario Xavier Troya Andrade, como Liquidador de ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN;

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al abogado Gabriel Fernando Varela Ordoñez de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1713498325, como Liquidador de ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, quien actuará a nombre y representación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales dentro de la liquidación forzosa, teniendo todas las atribuciones que para esta clase de actos le confieren la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**ARTÍCULO 3.- DELEGAR** al abogado Gabriel Fernando Varela Ordoñez el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como el Código Orgánico Administrativo, para que actúe en calidad de empleado recaudador y proceda con el cobro de las obligaciones vencidas a favor de ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, así como del déficit que se determine para cubrir los pasivos de la entidad en liquidación, a los accionistas y demás responsables, según el ordenamiento jurídico vigente. Para ese efecto, la presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el liquidador designado sustancie las diligencias dispuestas en la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que sean necesarias para que el proceso de liquidación sea atendido con la mayor celeridad. Además, está obligado a presentar informes mensuales del avance del proceso de liquidación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil de Quito.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Nacional de Registros Públicos para que, mediante oficio circular, comunique a los Registradores de la Propiedad y en general a los funcionarios a quienes corresponda el registro de enajenación y gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de ORIENTE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, si dicho acto o contrato no estuviera suscrito por el liquidador de la precitada compañía.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicada en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo de 2024.

**MARCO LÓPEZ NARVÁEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

AT/RS